

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

20492 Resolución 30 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Loma del Camping en Fortuna (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 30 de Abril de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Loma del Camping, en Fortuna (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 109, de 14 de Mayo de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Fortuna y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 169, de 24 de Julio de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Loma del Camping en Fortuna, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Fortuna, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo

en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 30 de noviembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico de la Loma del Camping se localiza al sur de la pedanía de Los Baños de Fortuna, sobre una pequeña loma de escasa altura junto al Camping Las Palmeras y a 500 m al oeste de la Rambla del Ajauque.

2. Descripción y valores

Loma del Camping se corresponde con un asentamiento ibérico encuadrado cronológicamente entre los siglos V y III a. C., caracterizado por la presencia de material cerámico en superficie en baja densidad. Se trata de fragmentos muy rodados de cerámica común ibérica, de pasta anaranjada, en su mayoría formas abiertas, y algunas paredes de cerámica gris ibérica.

El yacimiento, posiblemente relacionado con actividades de carácter agropecuario, dependería directamente del complejo ibérico denominado Castillejo de los Baños, formado por un poblado en altura y su necrópolis, localizado a 450 m al noroeste y aprovecharían las aguas termales que surgían en el yacimiento de Baños de Fortuna (600 m al norte), donde también se ha constatado material cerámico de época ibérica. Todos estos yacimientos, junto con el poblado de Castillico de las Peñas, forman parte de una gran extensión de terreno densamente habitada en época ibérica, cuyo poblamiento se articularía en torno al culto del santuario emplazado en la Cueva Negra (3 km al norte)

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento se inscribe en un polígono irregular cuyos límites discurren sin marcadores reconocibles sobre el terreno, salvo su límite suroriental que se ajusta a la carretera que une el Balneario de Fortuna con el camping.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=665510.13 Y=4230245.95 X=665507.27 Y=4230239.20

X=665501.48 Y=4230235.57 X=665493.32 Y=4230233.34

X=665485.16 Y=4230233.09 X=665475.52 Y=4230235.81

X=665469.09 Y=4230242.49 X=665463.16 Y=4230249.90

X=665461.43 Y=4230257.32 X=665460.94 Y=4230262.76

X=665459.21 Y=4230274.38 X=665455.25 Y=4230285.75

X=665452.28 Y=4230297.61 X=665449.07 Y=4230306.02

X=665446.10 Y=4230313.93 X=665445.86 Y=4230325.05
X=665447.84 Y=4230334.45 X=665453.77 Y=4230344.09
X=665462.91 Y=4230347.30 X=665469.80 Y=4230347.42
X=665497.52 Y=4230315.91 X=665502.71 Y=4230307.01
X=665513.84 Y=4230294.65 X=665518.29 Y=4230282.29
X=665517.79 Y=4230274.38 X=665515.82 Y=4230263.25
X=665513.59 Y=4230252.38

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico de Loma del Camping es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

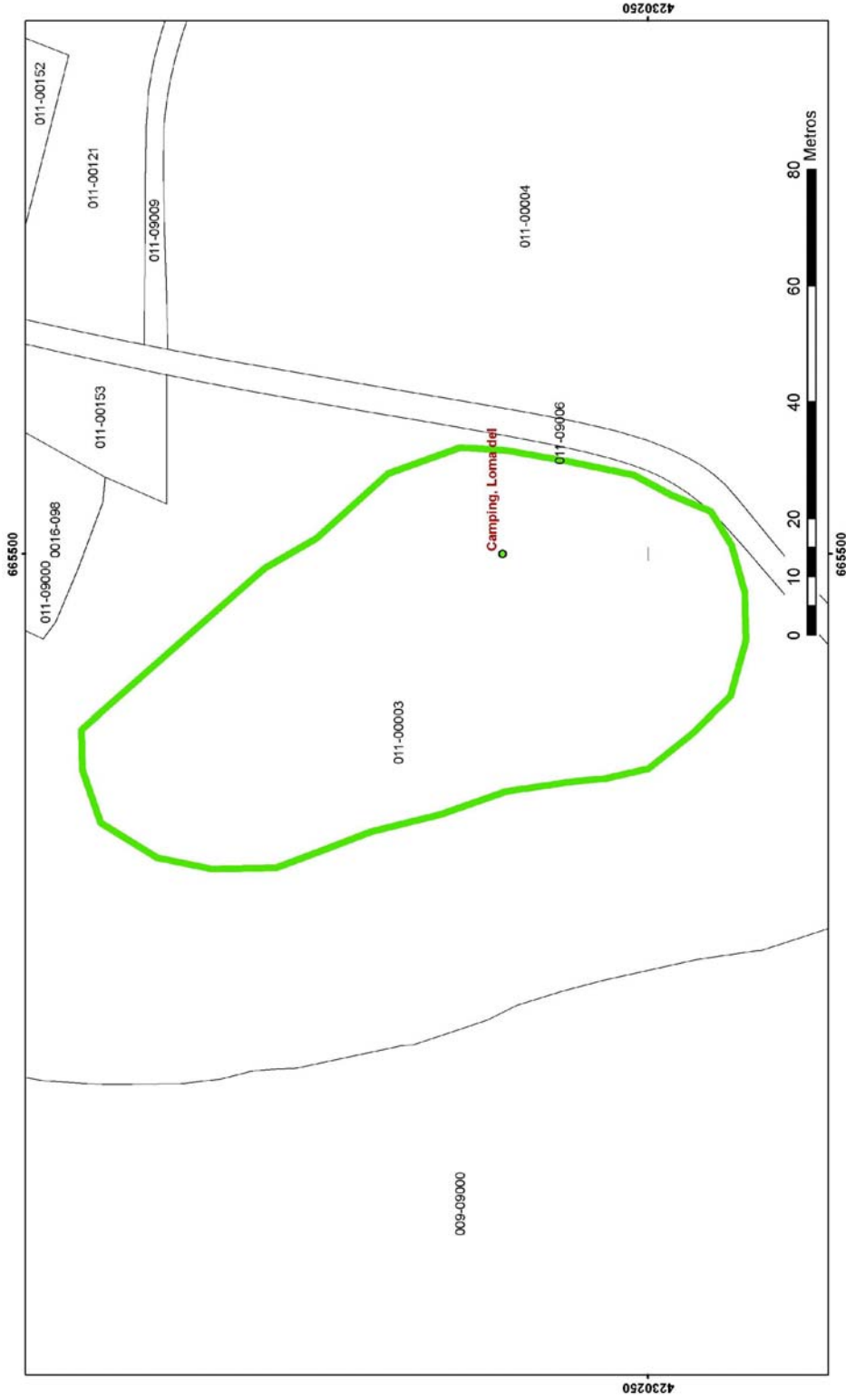
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II
PLANO 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE LOMA DEL CAMPING. T.M. FORTUNA</p>
--	--

ANEXO II
PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE LOMA DEL CAMPING. T.M. FORTUNA